

# **BORRADOR PROPUESTAS EN MATERIA DEPORTIVA PARA LA LEY AUTONÓMICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

## **CAPITULO VII**

### **Medidas en el ámbito de la cultura, del ocio y del tiempo libre**

## **CAPITULO VIII**

### **Medidas en el ámbito del deporte**

#### **Artículo 1.- Promoción de la diversidad y la inclusión**

**1.1.-** La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a utilizar la promoción y protección de los valores de la diversidad e inclusión en la regulación de toda la actividad deportiva. Para su desarrollo se creará un órgano consultivo con presencia de entidades y clubes deportivos LGTBI, que además vigilarán el cumplimiento y desarrollo de la presente ley en materia deportiva. Por otro lado se implementarán medidas para incluir dentro de los Programas de la Dirección General de Deportes las competiciones LGTBI, que figurarán dentro de la página Web y otros medios de difusión de la Dirección General de Deportes.

La Dirección General de Deportes incluirá formación específica en valores de diversidad y respeto, en todos los planes de formación de cada uno de los deportes.

**1.2.-** Desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se desarrollará una campaña pública contra la “lgtbfobia” y como promoción de la diversidad, la inclusión y los derechos a la igualdad de trato y la no discriminación.

#### **Artículo 2. –Medidas que afectan a las entidades deportivas**

**2.1.-** Recabar el compromiso de todas las entidades deportivas en el rechazo de todo tipo de discriminación haciendo explícita la no discriminación por motivo de orientación e identidad sexual y de género en sus estatutos.

**2.2.-** La promoción activa de los valores de diversidad e inclusión con el objetivo de crear espacios deportivos sin violencia y que respeten la diversidad, se convertirá en un criterio más para la evaluación y adjudicación de ayudas públicas, en la adjudicación de espacios de entrenamiento, y recursos en general. Para ello las entidades deberán desarrollar planes de actuación concretos y evaluables.

Las entidades deportivas de toda índole deberán incorporar los principios de igualdad de trato y no discriminación en sus estatutos y reglamentos de régimen interno.

**2.3.-** La Dirección General de Deportes promoverá que las entidades desarrollen todas sus actividades a partir de un código ético al que estarán sujetos los directivos y el personal del club, entrenadores y personal técnico, los deportistas, los grupos de aficionados y socios de la entidad y el público que asista a los eventos realizados en las instalaciones de la entidad.

El objetivo de este código es adaptar el funcionamiento global de las entidades deportivas a estos principios y proteger los derechos de deportistas y espectadores.

**2.4.-** Se deberá formar al personal técnico encargado de las categorías inferiores y escuelas deportivas en la promoción de la igualdad de trato y en el respeto a la diversidad.

### **Artículo 3. –Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva**

**3.1.-** Promover con las diferentes federaciones autonómicas el desarrollo de protocolos de actuación para la protección de los derechos de personas transexuales e intersexuales en el deporte, sin distinción de categoría o edad, a través de la participación activa de los colectivos de deportistas trans e intersexuales, las entidades deportivas, y las instituciones deportivas de rango superior.

#### **3.2.- El deporte en su práctica de base.**

La Dirección General de Deportes actuará en apoyo de las federaciones deportivas en el desarrollo de programas de promoción escolar de sus respectivos deportes. Incluirá en la formación a jugadores, entrenadores y árbitros en el respeto a la diversidad, específicamente respecto de la diversidad afectivo sexual, y en la promoción de los valores del deporte y de forma destacada el respeto, la inclusión y la capacidad del deporte para cohesionar a las sociedades y erradicar comportamientos violentos y discriminatorios.

La Dirección General de Deportes en las competiciones convocadas directamente por él mismo incluirá en su normativa explícitamente la no discriminación por causa de orientación sexual, identidad de género e identidad afectivo sexual.

#### **3.3.- El deporte en su práctica federado.**

**3.3.1.-**Las federaciones deportivas incorporarán a sus textos legales la condena de todo tipo de discriminación haciendo explícita la no discriminación por causa de orientación sexual, identidad de género e identidad afectivo sexual.

**3.3.2.-** Las federaciones autonómicas desarrollarán junto con la Dirección General de Deportes, y las entidades deportivas protocolos de actuación para la modificación de la reglamentación en el sentido de permitir y acomodar con normalidad la práctica deportiva amateur de los deportistas LGTBI en general, y de los deportistas transexuales e intersexuales en particular, como expresión de la traslación a la reglamentación deportiva del principio constitucional de igualdad de trato y no discriminación.

#### **3.4.- El deporte en su práctica profesional. (Alta Competición)**

**3.4.1.-** Las federaciones deportivas e instituciones que regulan y organizan la competición deportiva promoverán la firma de una declaración del deporte profesional en contra de todo tipo de discriminación y en defensa del derecho de igualdad de trato y de la diversidad social que se reúnen en torno al deporte. El objetivo de esta declaración es sumar a todas las disciplinas deportivas en la promoción concreta de los valores de respeto e inclusión condenando todas las formas de violencia y discriminación en el ámbito del deporte y dando visibilidad a otras formas de vida social haciendo del deporte un lugar de encuentro y de promoción de la diversidad.

**3.4.2.-** La Dirección General de Deportes junto con las federaciones deportivas iniciarán un proceso para la creación de una reglamentación de las competiciones deportivas que permita disfrutar del deporte de competición a todas las personas. Una reglamentación justa y respetuosa con el derecho a la igualdad de trato de las personas LGTBI y, de forma específica de las personas transexuales e intersexuales.

## **Artículo 4.- Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad**

### **4.1.- Espectadores y organizadores**

La Dirección General de Deportes implementará un régimen de infracciones y sanciones que penalice los insultos lgtbifóbicos en actividades y competiciones deportivas. Las penalizaciones, que serán de carácter económico, inhabilitación o prohibición para el acceso a fondos públicos, recaerán sobre las entidades u organizadores del evento como responsables de conductas agresivas violentas y de odio por parte de espectadores, deportistas o cualquier otra persona implicada en el evento.

### **4.2.- Agresiones en el entorno deportivo**

**4.2.1.-** La Administración Autonómica creará un protocolo de actuación en casos de agresiones físicas o verbales en el entorno deportivo así como una red de apoyo social y psicológico para las víctimas.

**4.2.2.-** La Administración Autonómica actuará de oficio ante los casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género que se den en el ámbito deportivo.

### **4.3.- Publicidad y deporte**

**4.3.1.-** La Administración Autonómica del Estado establecerá a través de los órganos correspondientes sanciones a la publicidad asociada al deporte o a deportistas que penalice o discrimine la diversidad afectivo sexual.

**4.3.2.-** La Consejería de Educación, Cultura y Deportes promoverá campañas públicas mediante la implicación de deportistas de reconocida valía y prestigio personal, para la promoción de los valores del respeto a la diversidad e inclusión, haciendo hincapié en la diversidad afectivo sexual.